

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 4 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 294/2013.*

Procedimiento: 873/11. Ejecución de títulos judiciales 294/2013. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20110010414.

De: Don Diego Román Díaz.

Contra: Tefealvi, S.L., Laboral Midas.

#### E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2013 a instancia de la parte actora don Diego Román Díaz contra Tefealvi, S.L., Laboral Midas, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 4.2.14 del tenor literal siguiente:

#### D E C R E T O

Secretario Judicial Doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Diego Román Díaz ha presentado demanda de ejecución frente a Tefealvi, S.L., Laboral Midas.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 19.12.13 por un total de 4.527 € de principal más la de 905 € presupuestados para intereses y costas en concepto de principal.

Tercero. Consta en este Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla que con fecha 27.1.13 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 177/08 respecto al demandado y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 276.3 la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Tefealvi, S.L., Laboral Midas, en situación de Insolvencia Total por importe de 4.527 € en concepto de principal más la de 905 € calculada para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/la Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Tefealvi, S.L., Laboral Midas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.